

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, las pruebas decretadas en auto de fecha 8 de marzo del año en curso, por la parte demandante y demandada en reconvención, así como la decretada de oficio, practíquense por la Superintendencia de Industria y Comercio. Ofíciense y remítasele copia de las demandas y sus anexos.

Niéguese la solicitud elevada por la mandataria judicial de la demandada y demandante en reconvención, toda vez que en el cuerpo del auto de fecha 18 de junio del año en curso, no se incurrió en error alguno.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**930e74000cda7ca7d1af4d14bc7ff3bf3ca444a0fd282decb86
de8a3eae42505**

Documento generado en 29/06/2021 11:59:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>